



CHUBUT

DECRETO 570/2008 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Equiparación de los valores establecidos en concepto de adicional remunerativo no bonificable otorgados por la ley 5.742.

Del: 21/05/2008; Boletín Oficial 30/05/2008

Visto: La Ley N° 5742; y

Considerando:

Que mediante la Ley N° 5742 de fecha 08 de Mayo de 2008, promulgada por el Decreto N° 542 de fecha 16 de Mayo de 2008, se otorgó un adicional remunerativo no bonificable sin incidencia en el cálculo de otros adicionales, según carga horaria y agrupamiento, a cuenta de futuros aumentos salariales en el marco de la nueva Ley de Carrera Sanitaria, para el personal de la Ley N° 2672 y sus modificatorias, conforme se detalla en su Anexo I;

Que por intermedio de la Nota N° 232/08 de fecha 09 de Mayo de 2008 la Asociación de Trabajadores del Estado solicita la equiparación de los valores establecidos en la Ley N° 5742 para los Agrupamientos del régimen de 40 horas semanales a los mismos valores que fueran establecidos para tales Agrupamientos en el régimen de 44 horas semanales;

Que el Gobierno de la Provincia considera de estricta justicia atender la equiparación oportunamente solicitada por la Asociación de Trabajadores del Estado, atento tratarse de una suma remunerativa no bonificable sin incidencia en el cálculo de otros adicionales a cuenta de futuros aumentos salariales en el marco de la nueva Ley de Carrera Sanitaria;

Que dicha situación configura un caso de extraordinaria e impostergable urgencia, en tanto que el adicional establecido por la Ley N° 5742 será liquidado mediante Planilla Complementaria a todo el Sector el día 22 de Mayo de 2008, resultando oportuno y conveniente otorgar la equiparación solicitada conjuntamente con aquella;

Que la situación descripta trata una cuestión salarial que beneficia a los empleados del Sector de la Salud y que, esperar al desarrollo de la próxima sesión ordinaria de la Honorable Legislatura colocaría a algunos empleados en situación de desigualdad respecto de otros;

Que en consecuencia de lo considerado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 156 de la Constitución Provincial, se dicta el presente Decreto de Necesidad y Urgencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Por ello: El Gobernador de la Provincia en acuerdo General de Ministros decreta:

Artículo 1° - Equipáranse a partir del 1° de marzo de 2008, los valores establecidos en concepto de adicional remunerativo no bonificable, otorgados por la Ley N° 5742 para el régimen de 40 horas semanales al régimen de 44 horas semanales, conforme se detalla en el Anexo I que integra el presente.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Das Neves; Yauhar; Pérez Catan; Cisterna; Korn; Garitano; Romero; Ingram; Cervo

Nota: Para consultar el/los anexos, dirigirse a al B.O. de la provincia de Chubut.

